

rán prestar el servicio activo, para el cual han sido llamados, abonándoles el tiempo de servicio.

5.º Este abono de tiempo se concede indistintamente à todos los Milicianos nacionales movilizados que se hallan prestando este importante servicio à la Patria, ora sean ó no voluntarios.—Palacio de las Cortes 25 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio à 30 de Noviembre de 1836.

Lo que comunico à VV. à fin de que dándole la publicidad correspondiente llegue à noticia de todos aquellos à quienes interesa, para que puedan disfrutar de las gracias que se les dispensa. Almeria 18 de Diciembre de 1836.—Joaquin de Vilches.—Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Otra.—Num. 307

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del corriente me comunica de Real orden el siguiente decreto de las Cortes.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se declara que los matriculados de mar estan comprendidos en la actual quinta de 500 hombres, debiendo con respecto à aquellos llevarse à efecto en los propios términos que la anterior de 1000 hombres. Al matriculado à quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2.º Por esta declaracion no se entiende derogada para los casos sucesivos la esencion del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de Marina les concede.

3.º Los matriculados de mar estan obligados al servicio de la Milicia nacional local movilizada.

4.º Para que el artículo anterior no prive al comercio de hombres de mar que tripulan sus buques, podrán los matriculados alistados en la Milicia local ó movilizada embarcarse

en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscritos en el rol. Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, Diputado secretario.—Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario.

Por tanto mandamos à todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio à 30 de Noviembre de 1836.

Lo que comunico à VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento de cuanto se ordena en el preinserto decreto. Almeria 18 de Diciembre de 1836.—Joaquin de Vilches.—Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.»

Otra.—Num. 308.

No habiendo muchos ayuntamientos de la provincia satisferho lo que les corresponde pagar por el ultimo trimestre del boletín oficial, y aun algunos de ellos por los anteriores, prevengo à todos los que se hallen en este descubierto, acudan à verificar el pago hasta fin de año: asi como por todos los demas ramos que deban hacerlo, si quieren evitar el rigor de otras disposiciones, en caso de desatender este aviso. Almeria 19 de Diciembre de 1836.—Joaquin de Vilches.—Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Diputacion provincial

## Y JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA de la provincia de Almeria.

Habiendo resuelto esta Corporacion suspender sus sesiones ordinarias para continuarlas el dia 20 del prócsimo mes de Enero, se anuncia à los Ayuntamientos y pueblos de la provincia para su conocimiento y efectos oportunos.

Almeria 20 de Diciembre de 1836.—Por acuerdo de S. E.—Joaquin Maria Gomez, Secretario.

Junta de donativos patrióticos de la provincia de Almeria.

Siendo un deber el puntual pago de